

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se negará por improcedente la solicitud de la parte demandante, toda vez que al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, acorde con lo estipulado en el numeral 3 del art. 468 del C. G. del P. solo podrá ordenarse seguir adelante con la ejecución, si se materializa el embargo del bien gravado con hipoteca o prenda. Circunstancia que no ha acontecido en el presente proceso ejecutivo.

2. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, **SE ORDENA REQUERIR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA para que informe los resultados de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 113668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicada mediante el oficio No. 1113 del 08 de junio de 2021.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con copia al correo del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8201d56f1a85f725c602f7faebb95e3d57af4bc538a5aac73d1a7772fbbdc113**

Documento generado en 01/12/2021 07:20:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>